

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

ACORDADA N° 19/2015

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **7 días del mes de septiembre del año dos mil quince**, reunidos en Acuerdo las Señoras Juezas y los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Acordada N° 10/2012 incorpora la Conciliación Laboral como Programa definitivo a los métodos alternativos de resolución de conflictos, adoptados como Política Pública en la Provincia de Río Negro.

Que este Superior Tribunal sostuvo reuniones con los integrantes de la Cámara del Trabajo, los representantes del Colegio de Abogados y la Directora del Ce.Ju.Me., todos ellos de la Primera Circunscripción Judicial, de las cuales surgió la conclusión que su implementación resultaría positiva.

Que con miras a su instalación en la Circunscripción, y de conformidad con las facultades previstas en el artículo 44 inciso j) de la ley K N° 2430, resulta necesario iniciar el proceso de formación de conciliadores laborales, operadores esenciales para poner en funcionamiento la presente práctica.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar la aplicación del Art. 1° de la Acordada N° 10/2012 STJ en la Primera Circunscripción Judicial.

Artículo 2°.- Establecer que la capacitación que deberán cursar y aprobar los abogados que deseen incorporarse como conciliadores laborales será brindada por los Jueces integrantes de la Cámara del Trabajo de la Primera Circunscripción, en lo referido a legislación y jurisprudencia laboral, y la Directora de la Di.M.A.R.C, en lo atinente a métodos alternativos y negociación. Dicha capacitación dará inicio el 15 de octubre del presente año.

Artículo 3°.- Disponer la inscripción de profesionales con título de abogado/a que tengan interés en realizar la formación como conciliadores laborales en el Ce.Ju.Me. Viedma, desde la fecha de dictado de la presente y hasta el 30 de setiembre de 2015.

Artículo 4°.- Fijar los siguientes requisitos para la matriculación como conciliador/a laboral: a) Ser abogado/a, con 3 años como mínimo de ejercicio de la profesión; b) Acreditar actividad en el fuero laboral y c) Haber realizado la capacitación obligatoria para ser conciliador/a.

Artículo 5°.- Crear una Comisión integrada por la Directora de la DiMARC, un Integrante de la Cámara del Trabajo y un miembro del Colegio de Abogados, ambos de la Primera Circunscripción Judicial y en representación de dichos organismos, quienes por unanimidad resolverán sobre la admisibilidad para el ingreso y permanencia de profesionales en la nómina de Conciliadores Laborales. Los distintos organismos designarán sus respectivos representantes.

Dicha Comisión se reunirá en la sede del Ce.Ju.Me. de la ciudad de Viedma, en los días y horarios que la misma Comisión determine. El Centro Judicial de Mediación tendrá a su cargo la tarea administrativa que implique la conciliación laboral en la Primera Circunscripción Judicial.

En su primera reunión la Comisión aprobará su reglamento de funcionamiento. En las sucesivas, se labrarán las respectivas actas donde consten sus decisiones.

Artículo 6°.- Remitir para su aplicación, al procedimiento que como Anexo I forma parte de la Acordada 10/2012 STJ, y al formulario de iniciación del Anexo II de esa misma norma.

Artículo 7°.- Regístrese, comuníquese, tómesese razón y archívese.

Firmantes:

**ZARATIEGUI - Presidenta STJ - PICCININI - Jueza STJ - APCARIAN - Juez STJ -
MANSILLA - Juez STJ - BAROTTO - Juez STJ.
MUCCI - Secretaria de Superintendencia.**